

Municipio de Chignautla, Puebla**Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-D-21054-19-1436-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1436

Criterios de Selección

Para la selección de los entes se consideró también que la DGAGF C revisará el programa en la entidad federativa y que el municipio recibió recursos del mismo y que además contiene alta población.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	200.0
Muestra Auditada	200.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Los recursos federales transferidos en el ejercicio fiscal 2021 mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género al municipio de Chignautla, Puebla fueron por 200.0 miles de pesos, de los cuales se revisó la aplicación del 100.0% de los recursos.

Antecedentes

El término género se refiere a “las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad”. Igualdad de género se refiere a “la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen”.¹

¹ UNESCO, **Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Manual Metodológico**, Francia, 2014, p.104 [citado en “Cualquier cambio serio hacia el desarrollo sostenible requiere la equidad de género. La inteligencia y la capacidad colectivas de la mitad de la humanidad es un recurso que debemos nutrir y desarrollar, por el bien de todas las generaciones futuras.” Gente resiliente en un planeta resiliente, Informe del Grupo de alto nivel del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la sostenibilidad mundial, (2012), pág. 6.

<http://www.un.org/gsp/sites/default/files/attachments/Overview%20-%20Spanish.pdf>

“La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres”.²

Al respecto, los países que conforman las Naciones Unidas, entre ellos México, acordaron en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (*CEDAW* por sus siglas en inglés) condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y garantizar la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los acuerdos de la *CEDAW* entraron en vigor el 3 de septiembre de 1981, conforme a su artículo segundo los estados partes se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

² Ibid., p. 105 [citado en Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés)].

En México, los avances en otorgar visibilidad a la mujer han sido posteriores a los presentados en otros países, como se aprecia en los datos siguientes:

- a) El principal avance en el siglo XIX fue en 1890 cuando se creó la Escuela Normal de Maestras en el Distrito Federal, siendo el primer antecedente de ingreso y formación de mujeres mexicanas en la educación superior. En cambio, en Massachusetts, Estados Unidos, en 1803, la academia Bradford fue la primera institución de educación superior en admitir mujeres.
- b) En México, en el siglo XX (1953) se reconoció el voto universal; 3 en contraste, Nueva Zelanda fue el primer país en el mundo en otorgar el sufragio universal en 1893.
- c) En 1974 se reformó el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la igualdad entre hombres y mujeres.
- d) En 1996 se implementó el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000 cuyo objetivo fue integrar la perspectiva de género al conjunto de políticas públicas.

La desigualdad de género es un factor que obstaculiza el desarrollo humano; los países con altos niveles de desigualdad entre mujeres y hombres se caracterizan por tener bajos índices de desarrollo humano; asimismo, cuanto más alto es el nivel de igualdad de género mayor es el PIB per cápita.⁴

Entre los indicadores de la UNESCO para medir el desarrollo de los países se encuentra el denominado “Desigualdades entre hombres y mujeres”, este indicador abarca cuatro áreas:

1. **La participación de la mujer en la vida política.** Su método de cálculo es el porcentaje de mujeres en la Cámara baja del Parlamento.
2. **La participación de la mujer en la educación.** Su método de cálculo es el promedio de años de instrucción de las mujeres y del total de la población mayor de 25 años.
3. **La participación de la mujer en la fuerza de trabajo.** Su método de cálculo son las tasas de participación de las mujeres y los hombres en la fuerza de trabajo.

³ Voto universal: consiste en el derecho a voto de toda la población de un Estado, independientemente de su procedencia, raza, sexo, edad, creencias o condición social.

⁴ UNESCO, **Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo, Manual Metodológico**, Francia, 2014, p.104 [citado en “Foro Económico Mundial, Global Gender Gap Report 2011, citado en Michelle Bachelet, “Beyond Equal Rights”, Americas Quarterly, julio de 2012].

4. **La legislación y otras medidas legales en materia de equidad de género.** Refiere, “la existencia de legislación sobre la violencia contra la mujer, que abarca el acoso sexual, las violaciones y la violencia en el hogar”; y “la existencia de legislación o de medidas por las que se establezcan sistemas de cupos para la participación política de las mujeres”.⁵

En México, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 tiene como objetivo el bienestar general de la población, se integra por cuatro ejes generales: Política y Gobierno; Política Social; Economía; y Visión de 2024; además, señala 12 principios rectores, entre ellos se encuentra "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", el cual impulsa un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable y sensible a las diferencias territoriales; defiende el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y rechaza toda forma de discriminación.

Además, el Gobierno de México, correspondiente al periodo de 2018-2024, emitió el Acuerdo por la igualdad entre Mujeres y Hombres⁶ mediante el cual se compromete a trabajar en seis objetivos entre ellos:

- SEGUNDO. Para que haya más trabajo formal, mejores condiciones y más derechos para las mujeres.
- TERCERO. Para garantizar mayor bienestar en la vida de las mujeres y niñas, con educación para todas, respeto, no violencia, paz y seguridad.

En ese sentido, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD 2020-2024) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) plantea 6 objetivos prioritarios, con un total de 37 estrategias prioritarias y 267 acciones puntuales para avanzar en la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres.

Los proyectos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) deben estar alineados a los objetivos prioritarios, las estrategias prioritarias y las acciones puntuales establecidas del PROIGUALDAD 2020-2024; y tiene por objeto fortalecer institucionalmente los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) para que contribuyan a la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres en las entidades federativas, en los municipios y en las alcaldías de la Ciudad de México, con el propósito de disminuir las brechas de desigualdad de género mediante el diseño y ejecución de acciones de atención y medidas especiales de carácter temporal.

5 Ibid., pp. 86 a 89.

6 <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/acuerdo-por-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres-252282>

En el caso de los recursos de la Cuenta Pública 2021, de acuerdo con las Reglas de Operación del PFTPG, para el ejercicio fiscal 2021 (ROP), los objetivos prioritarios, sin ser limitativos, son el 2, 5 y 6, y las estrategias prioritarias 2.3, 5.1 y 6.1.

Los recursos del PFTPG son un subsidio previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) en el Ramo General 47 denominado Entidades no Sectorizadas, y se sujetan a las ROP para su ejercicio. En 2021, el importe aprobado del programa en el PEF y la Cuenta Pública fue de 365,349.6 miles de pesos.

El PFTPG tiene cobertura nacional, abarca las 32 entidades federativas, y los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que se adhieran al programa. En el ejercicio 2021, los municipios y alcaldías que se incorporaron al programa fueron 495, de los cuales 2 fueron alcaldías, Azcapotzalco y Benito Juárez.

La población objetivo del programa son las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las alcaldías de la Ciudad de México, que se conocen como los MAM y son los organismos centrales que promueven y establecen relaciones de cooperación con la administración pública, para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en todas las esferas de política y en todos los órdenes de gobierno.

Las ROP señalan cuatro ejes temáticos hacia los cuales se deben dirigir las acciones de las MAM, con el propósito de contribuir a la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Los recursos del PFTPG se asignan a dos tipos de modalidades, las cuales se diferencian en la cobertura que comprenden, la modalidad I tiene cobertura en el ámbito estatal y la modalidad II en el municipal y en las alcaldías de la Ciudad de México.

Con el fin de coadyuvar a una adecuada gestión del PFTPG, así como al logro de sus objetivos, para la ASF resulta estratégica la fiscalización del ejercicio de estos recursos.

A efecto de lo anterior, la ASF consideró en el programa de auditorías de la Cuenta Pública 2021 la fiscalización de ese proceso, con el fin de verificar que fue llevado a cabo en observancia a la normativa establecida.

Para ello, se programó realizar una auditoría al INMUJERES, como dependencia federal coordinadora del citado proceso, para constatar que se efectuó en los términos previstos por las ROP y 23 auditorías a municipios.

Para seleccionar a los 23 municipios de los 495 beneficiados con el PFTPG, se tomaron los criterios siguientes:

- Se consideraron a los municipios de las entidades federativas con auditorías a los recursos del PFTPG 2021 en el ámbito estatal.

- Se descartaron los municipios que:
 - Tuvieron auditorías programadas de Participación Social 2021, de Participaciones Federales (colmena) 2021, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2021.
 - No les transfirieron los recursos del programa.

De los municipios resultantes, se seleccionaron a los 23 municipios con mayor población, siendo los siguientes: Cosío, Aguascalientes; Arriaga, Chiapas; Meoqui, Chihuahua; Guadalupe Victoria, Durango; Lerma, Estado de México; Huitzuco de los Figueroa, Guerrero; Atotonilco de Tula, Hidalgo; Huichapan, Hidalgo; Tequila, Jalisco; Yecapixtla, Morelos; Tecuala, Nayarit; San Lucas Ojitlán, Oaxaca; Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; Chietla, Puebla; Chignautla, Puebla; Paraíso, Tabasco; González, Tamaulipas; Valle Hermoso, Tamaulipas; Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; Altotonga, Veracruz; Misantla, Veracruz; Cacalchén, Yucatán; y Tixkokob, Yucatán.

De acuerdo con lo anterior, en esta revisión se verificó el cumplimiento de lo establecido en las ROP y en la demás normativa.

En el caso de la auditoría efectuada al INMUJERES, se revisaron los procesos de distribución de los recursos; suscripción de los convenios específicos de colaboración; la transferencia de recursos; el cierre del ejercicio; el cumplimiento de los proyectos, y la transparencia.

En las auditorías efectuadas a los municipios, se revisó el cumplimiento de lo establecido en las ROP y en la demás normativa, en el control de los procesos de la transferencia de los recursos; el destino de los recursos; las adquisiciones y servicios; impacto del proyecto, y la transparencia de la información

Resultados

Suscripción del Convenio Específico de Colaboración

1. *“Verificar que el municipio o la Instancia Municipal de las Mujeres (IMM) suscribió con el INMUJERES el convenio específico de colaboración.*

Comprobar que en caso de adecuaciones presupuestarias que afecten los montos y plazos del programa, que el municipio o la IMM suscribió un convenio modificadorio”.

El Presidente Municipal de Chignautla, Puebla, asistido por el Secretario General y la Titular del Instituto Municipal de la Mujer, suscribió el Convenio Específico de Colaboración con el Instituto Nacional para las Mujeres (INMUJERES) del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género(en adelante PFTPG 2021), que consideró el

ejercicio de un monto máximo de 200.0 miles de pesos que fueron aprobados para el 2021 , estos recursos se clasifican por su ámbito de cobertura en la modalidad II “Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

En general, las metas y actividades validadas, para la Modalidad II, por la Comisión para la Validación de Proyectos (CVP) fueron:

1. MT-21-1 Fortalecer la operación de la IMM e impulsar el empoderamiento económico de las mujeres en el municipio.
 - Apoyar a las actividades y servicios de la IMM.
 - Fortalecer las capacidades organizacionales de la IMM.
2. MT-21-7 Fortalecer las capacidades operativas de las IMM.
 - Adquirir insumos para el fortalecimiento de las capacidades para el trabajo de las mujeres.
 - Adquirir mobiliario para la IMM.
 - Adquirir e instalar la placa de identificación de la IMM, para promoción de la imagen.

Las metas MT-21-1 y MT-21-7 se relacionan con el eje temático Fortalecimiento Institucional y con el objetivo específico que se denomina “Fortalecer las capacidades institucionales de las IMEF, de las IMM y de las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para generar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos de las mujeres” y con la acción 5.1.9 del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD) denominada “Fortalecer a las instancias que promueven la igualdad y realizan acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de las mujeres”.

Transferencia de los Recursos

2. *“Verificar que el municipio, cuando la IMM es centralizada, o la IMM, cuando es descentralizada, abrieron una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) y que los recursos recibidos se corresponden con el monto aprobado en el Convenio Específico de Colaboración”.*

Con el análisis de la información proporcionada por el municipio de Chignautla, Puebla, se verificó que éste registró contablemente la recepción de los recursos del PFTPG 2021, los cuales se estuvieron actualizados, identificados y controlados, y el monto registrado se correspondió con lo que establece el convenio específico de colaboración de la modalidad II.

Sin embargo, no proporcionó el contrato, ni la totalidad de los estados cuenta bancarios que el municipio utilizó para la administración de los recursos del PFTPG 2021; tampoco se proporcionó evidencia de que los datos de la cuenta bancaria fueron informados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, ni de la documentación que acredite que la cuenta bancaria fue cancelada.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la Auditoría Superior de la Federación, para realizar la auditoría número 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual, se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte del expresidente municipal.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022, la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, en el periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022.; sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

Destino de los Recursos

3. *“Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.*

Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.

Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.

Respecto de los pagos realizados de la modalidad II del PFTPG 2021, el municipio de Chignautla, Puebla, presentó la información y documentación siguiente:

- Estados de cuenta del banco BBVA Bancomer, S.A., de junio y agosto de 2021.
- Auxiliar y pólizas contables.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- Informe de cierre anticipado del avance físico financiero.

Con la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se constató que la Instancia Municipal de la Mujer en Chignautla, Puebla, destinó 200.0 miles de pesos del PFTPG 2021 en el proyecto “La Transversalización de la Perspectiva de Género en el municipio de Chignautla” en la modalidad II, en la ejecución de las metas autorizadas de conformidad con los objetivos generales y específicos del programa, y los conceptos de gasto autorizados en las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021 (ROP), de acuerdo con lo siguiente:

EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PFTPG EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAUTLA, PUEBLA
MODALIDAD II, 2021

Eje temático/Meta	Importe	Total
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		186.0
MT-21-1 Fortalecer la operación de la IMM e impulsar el empoderamiento económico de las mujeres en el municipio.	117.0	
o Apovar a las actividades y servicios de la IMM	117.0	
o Fortalecer las capacidades organizacionales de la IMM		
MT-21-7 Fortalecer las capacidades operativas de las IMM (bis).	69.0	
o Adquirir insumos para el fortalecimiento de las capacidades para el trabajo de	40.0	
o Adquirir mobiliario para la IMM	26.0	
o Adquirir e instalar la placa de identificación de la IMM, para promoción de la	3.0	
GASTOS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO		14.0
TOTAL EJERCIDO		200.0
REINTEGRO A LA TESOFE		
TOTAL RECIBIDO		200.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con datos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Adicionalmente, el municipio de Chignautla, Puebla, registró contablemente el ejercicio de los recursos del PFTPG 2021 los cuales se encontraron debidamente actualizados e identificados.

Sin embargo, la documentación comprobatoria del proyecto no estuvo cancelada con la leyenda "Operado" ni se identifica el nombre del programa; asimismo, en la descripción del CFDI tampoco se incluyó el nombre del programa con el que se pagó el bien o servicio.

Los gastos de coordinación y seguimiento ascendieron a 14.0 miles de pesos, que representaron el 7.0% del monto total autorizado para el proyecto, los cuales fueron debidamente identificados y comprobados.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

4. "Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.

Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.

Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados".

El municipio no proporcionó la documentación soporte de las pólizas números E080000081 y E080000084, del 31 de agosto de 2021 por 9.0 y 40.0 miles de pesos, respectivamente.

Además, se identificó que la documentación comprobatoria de los gastos de coordinación no fue cancelada con la leyenda "Operado" ni se identifica el nombre del programa; además, en la descripción del CFDI tampoco se menciona el nombre del programa con el que se pagó el bien o servicio.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la ASF, para realizar la auditoría número 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte de la administración anterior.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022, la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, del periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022; sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

5. “Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.

Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.

Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.

Respecto al destino de los recursos, las ROP establecían que durante la etapa de realización del proyecto, las instancias ejecutoras debieron capturar en la plataforma e-transversalidad 3.0 la información que integra el informe de avance físico financiero dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal 2021, el cual se debió imprimir, firmar, escanear y adjuntar en formato PDF en el módulo correspondiente

de la plataforma; asimismo, establecían que a más tardar el 30 de noviembre de 2021, se debió capturar y adjuntar en la plataforma la información requerida para la integración del informe de cierre.

Al respecto, el municipio de Chignautla, Puebla, no cumplió con la obligación de capturar en la plataforma e-transversalidad 3.0, una vez recibido el recurso, la información relativa a los informes de avance físico financieros trimestrales, ya que sólo proporcionó el informe de cierre anticipado del PFTPG 2021.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la ASF, para realizar la auditoría 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte del expresidente municipal.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022 la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, del periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022; sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del del Estado de Puebla.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

6. *“Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.*

Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.

Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.

Se verificó que los prestadores de servicios que participaron en el proyecto no se encontraran incluidos en el listado global de presunción de los contribuyentes detectados por las autoridades fiscales, como aquellos que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

7. “Verificar que los recursos no devengados en los plazos establecidos en las ROP fueron reintegrados a la Secretaría de Finanzas u homóloga en la entidad federativa y que se notificó a la Instancia de la Mujer en la Entidad Federativa (IMEF), sobre los reintegros realizados”.

Con la revisión de la información proporcionada por el municipio de Chignautla, Puebla, se identificó que se solicitó a la Secretaria de Igualdad Sustantiva y a la Directora de Control Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Gobierno del Estado de Puebla, el número de la cuenta bancaria y la línea de captura para realizar el reintegro de los rendimientos generados, en la cuenta bancaria donde se administraron los recursos del PFTPG 2021; sin embargo, no se dispuso de la documentación que acredite el reintegro realizado, ni de su notificación a la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la ASF, para realizar la auditoría número 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte del expresidente municipal.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022 la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, en el periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022; sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15

de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

8. “Verificar que el municipio o la IMM destinó los recursos del PFTPG en conceptos autorizados del proyecto conforme a las ROP.

Comprobar que los recursos del PFTPG recibidos por el municipio o la IMM, y sus rendimientos financieros generados, se registraron contablemente y se encuentren debidamente actualizados, identificados y controlados.

Validar que los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto no excedieron el 7.0% del monto total autorizado. Asimismo, revisar que dichos gastos estén plenamente identificados y debidamente justificados”.

Con la revisión de la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el municipio de Chignautla, Puebla, destinó 200.0 miles de pesos para la adquisición de bienes y servicios para la realización de las metas: MT-21-1 Fortalecer la operación de la IMM e impulsar el empoderamiento económico de las mujeres en el municipio y MT-21-7 Fortalecer las capacidades operativas de las IMM; de los cuales, 117.0 miles de pesos corresponden al pago de servicios profesionales, 69.0 miles de pesos a la adquisición de bienes y para los gastos de coordinación y seguimiento del proyecto destinó 14.0 miles de pesos.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó las cotizaciones realizadas por los proveedores, tampoco comprobó que los montos contratados con el programa formaron parte del 30.0% permitido por la normativa, para las adquisiciones efectuadas por excepción a la licitación pública, con base en el presupuesto autorizado para las adquisiciones del municipio en el ejercicio fiscal 2021; además, no proporcionó el dictamen del Comité de Adquisiciones del municipio, previamente a la iniciación del procedimiento de adjudicación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas con fundamento en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaron procedentes para la excepción a la licitación pública.

Adicionalmente, no se proporcionaron los contratos debidamente formalizados con los prestadores de servicios y de adquisición de bienes relacionados, ni los informes de las actividades A34-21 Apoyar en las actividades y servicios de la IMM y A36-21 Fortalecer las capacidades organizacionales de la IMM.

Además, el municipio de Chignautla, Puebla, no proporcionó evidencia documental que acredite el resguardo del mobiliario y equipo que fue adquirido y que se le haya asignado un número de inventario.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la ASF, para realizar la auditoría 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte del expresidente municipal.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022 la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, en el periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022. sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

Por lo anterior, el municipio de Chignautla, Puebla, no dispone de la documentación justificativa de los recursos del PFTPG 2021 por 200.0 miles de pesos.

El Municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos. Por lo anterior, el municipio de Chignautla, Puebla, no dispone de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos del PFTPG 2021 por 200.0 miles pesos.

Lo anterior incumplió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los artículos 27 y 70, fracción I; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, 42 y 45, y las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021, numerales 7.8, párrafo segundo; y 8.2.2, inciso f.

2021-D-21054-19-1436-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 200,000.00 pesos (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro, por la falta de documentación justificativa y comprobatoria de los recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2021, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 27 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 40, 42 y 45, y de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, para el ejercicio fiscal 2021, numerales 7.8, párrafo segundo, y 8.2.2, inciso f.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

El municipio de Chignautla, Puebla, presentó deficiencias en sus controles internos, relacionados con el proceso del resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones del programa para asegurar el cumplimiento del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Impacto del Proyecto

9. *“Verificar que las metas, efectuadas por la IMM, impactaron de manera favorable alguna de las insuficiencias detectadas entre las mujeres y niñas del municipio o migrantes conforme a los objetivos general y específicos del programa, así como al eje temático de éste”.*

En relación con el cumplimiento del proyecto “La transversalización de la Perspectiva de Género en el municipio de Chignautla, Puebla”, la entidad fiscalizada no proporcionó el informe de resultados del fortalecimiento de la IMM, los informes de actividades, las listas de asistencia y la memoria fotográfica de los participantes en los cursos impartidos.

Tampoco proporcionó la memoria fotográfica del diseño e instalación de la placa de identificación de la IMM, ni la ficha de detección de los insumos para el fortalecimiento de las capacidades para el trabajo de las mujeres.

En relación con la respuesta del municipio de Chignautla, Puebla, a la solicitud de información requerida por la ASF, para realizar la auditoría 1436 del PFTPG 2021, la entidad fiscalizada remitió copia certificada del oficio número CM014/CHIG 2022, del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se le solicitó al presidente municipal del periodo 2018-2021, la información relacionada con el PFTPG 2021 y del Acta Circunstanciada con la que se dejó constancia de la falta de entrega de la información por parte del expresidente municipal.

Al respecto, el 22 de febrero de 2022 la Contraloría del municipio de Chignautla, Puebla, elaboró el Acta Circunstanciada, para dejar constancia de que el expresidente municipal de Chignautla, Puebla, en el periodo 2018-2021, no entregó la información y documentación

relacionada con el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género del ejercicio fiscal 2021, requerida mediante el oficio número CM014/CHIG 2022; sin embargo, se requiere la presentación de la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

Por lo anterior, el municipio de Chignautla, Puebla, no dispone de la documentación justificativa de los recursos del PFTPG 2021 por 200.0 miles de pesos. Se relaciona con lo observado en el resultado 8.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

Transparencia de la Información

10. *“Verificar que, respecto de los recursos ejercidos del PFTPG, el municipio o la IMM reportó sus informes trimestrales en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), como son: formato de gestión de proyectos y avance financiero.*

Revisar que la información capturada en el informe del cuarto trimestre del SRFT de los recursos del PFTPG, correspondiente a los formatos de: gestión de proyectos y avance financiero, se realizó con base en los registros contables del municipio o de la IMM, (calidad y congruencia).

Asimismo, verificar la publicación de los informes en su página de internet”.

El municipio de Chignautla, Puebla, no registró en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información relacionada con la gestión de proyectos debido a que no hubo proyectos de inversión en 2021.

Respecto de los informes de avance financiero, el municipio de Chignautla, Puebla, no reportó en el SRFT los recursos que recibió del PFTPG 2021, una vez que fueron ministrados por la Federación; tampoco publicó la información del avance trimestral del ejercicio de los recursos del PFTPG 2021, en la página de internet del municipio, por lo que no se pudo verificar la calidad y congruencia de la información con los registros contables.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó la documentación que acredita la presentación de la Denuncia de Hechos ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía General del Estado de Puebla, el 15 de septiembre de 2022, por el hallazgo detectado referente a que la Síndica Municipal de Chignautla, Puebla, presentó la denuncia en contra de los ex servidores públicos del municipio de Chignautla, Puebla, del periodo de 2018-2021, porque no realizaron la entrega física ni administrativa de la Instancia Municipal de la Mujer de Chignautla, Puebla, ni proporcionaron la información para solventar las observaciones realizadas por la ASF, por lo que se hizo del conocimiento de la autoridad para que se investiguen los hechos, con lo que se solventa lo observado.

Fortalezas y Áreas de Mejora

11. *“Identificar las fortalezas y áreas de mejora que tiene el municipio o la IMM respecto de los procesos de transferencia; destino de los recursos; adquisición y servicios; y transparencia de la información de los recursos del PFTPG”.*

De acuerdo con los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que para la gestión de los recursos en el proyecto de la modalidad II del PFTPG 2021, en los procesos de la suscripción del convenio, la transferencia de los recursos, el destino de los recursos; las adquisiciones y servicios; el impacto del proyecto y la transparencia de la información, previstos en la normativa, se presentaron las fortalezas y áreas de mejora siguientes:

FORTALEZAS

Suscripción del convenio específico de colaboración

- El municipio suscribió con el INMUJERES el convenio específico de colaboración en el marco del PFTPG para el ejercicio 2021, de la modalidad II.

Destino de los recursos

- Los prestadores de servicios que participaron en el proyecto no se encontraron incluidos en el listado global relacionado con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que emite el SAT.

ÁREAS DE MEJORA

Transferencia de los recursos

- Fueron insuficientes los controles establecidos para el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de la recepción de los recursos del programa.

Destino de los recursos

- Se careció de controles suficientes que garanticen que los informes de avance físico financiero sean presentados ante el INMUJERES.
- Faltaron controles para garantizar que en la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos, se identifique el nombre del programa y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa referente a su cancelación.
- Se requieren controles para el resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los recursos del programa.

Adquisiciones y servicios

- No se dispuso de un control adecuado en la generación y resguardo de la documentación justificativa de las adquisiciones de bienes y servicios con recursos del PFTPG 2021.
- La entidad no tuvo mecanismos suficientes para el resguardo de los bienes adquiridos ni su registro en el inventario.

Transparencia de la información

- No se dispuso de controles suficientes que garanticen el registro del ejercicio del gasto, de los recursos del PFTPG 2021, en el SRFT con base en los registros contables.
- Se careció de un mecanismo de control que asegure que, se realicen las publicaciones de la información registrada en el SRFT de los recursos del PFTPG 2021, en la página de internet de la entidad fiscalizada.

El municipio de Chignautla, Puebla, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, proporcionó copia del oficio número SACHIG/1817/2022, con el cual, el Presidente Municipal de Chignautla, Puebla, instruyó al Tesorero Municipal y a la Secretaria General del municipio, a implementar los mecanismos de atención acordados, necesarios para atender las áreas de mejora detectadas en los procesos de transferencia de los recursos; destino de los recursos; adquisiciones y servicios, y transparencia de la información del PFTPG, con lo que se solventa lo observado.

Montos por Aclarar

Se determinaron 200,000.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 8 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. El restante generó:

1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó los 200.0 miles de pesos, que representaron el 100.0% de los recursos transferidos al municipio de Chignautla, Puebla, mediante el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG). La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

El municipio de Chignautla, Puebla, dispuso del convenio específico de colaboración de la Modalidad II, firmado el 16 de marzo de 2021, por el Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, con el Instituto Nacional para las Mujeres (INMUJERES) del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, que consideró el ejercicio de un monto máximo de 200.0 miles pesos, que fueron aprobados para el 2021; estos recursos se clasificaron por su ámbito de cobertura en la modalidad II "Diseño e implementación de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito municipal y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México".

En relación con el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos del PFTPG 2021, por 200.0 miles de pesos.

En conclusión, la Auditoría Superior de la Federación se abstiene de emitir una opinión respecto de los recursos del PFTPG, toda vez que el municipio de Chignautla, Puebla, no proporcionó la información que le fue requerida para efectuar esta auditoría, debido a que la administración anterior 2019-2021 no entregó la información y documentación relacionada con el PFTPG 2021, por lo cual la entidad fiscalizada presentó el acta circunstanciada de no entrega y la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Berenice Lezama Méndez

Dr. Constantino Alberto Pérez Morales

Subdirector de Área

En ausencia del Director de Evaluación del Gasto Federalizado "B" y con fundamento en el art. 65 del RIASF

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio número SACHIG/1892/2022, del 3 de octubre de 2022, que se anexa a este informe; mediante los cuales presentó información con el propósito de atender lo observado; por lo que, derivado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y

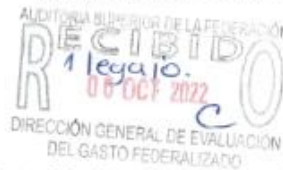
documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se determinó que la documentación atiende los resultados 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11, y no atiende el resultado 8.



CHIGNAUTLA, PUEBLA A 3 DE OCTUBRE DE 2022
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA: ADMINISTRATIVA
OFICIO NO: SACHIG/1892/2022
ASUNTO: REENVÍO DE INFORMACIÓN

Número de auditoría 1436/2021
Número de oficio: AEGF/245/2022
Número de Acta: 002/CP2021

DR. CONSTANTINO ALBERTO PÉREZ MORALES
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
DEL GASTO FEDERALIZADO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
PRESENTE.



El que se suscribe, Prof. Aarón Bonilla Paulino, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chignautla, Puebla, 2021-2024, por medio del presente le envié un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho para manifestarle:

Con fundamento en lo dispuesto por el Art. 91 de la Ley Orgánica Municipal y artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en cumplimiento con el Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (con observación) número 002/CP2021, de fecha 7 de septiembre de 2022, y en alcance a la información remitida por oficio SACHIG/1818/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, anexo en copia certificada, los documentos que a continuación se describen:

- Oficio N°: SACHIG/1817/2022.
- Oficio N°: CM080/CHIG2022
- Póliza de Egresos N°: E080000084
- CFDI N°: 328.
- Denuncia N°: FGEP/CDI/FECC/CORRUPCION.MUN-1/000947/2022 ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024
CHIGNAUTLA, PUE.



PROF. AARÓN BONILLA PAULINO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.C.P. Archivo.



¡CON FIRMEZA...
JUNTOS,
RESCATEMOS LO NUESTRO!